

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA COMISIÓN DE INTERCAMBIO CULTURAL, EDUCATIVO Y CIENTÍFICO ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN MATERIA DE CULTURA

Santiago de Compostela, 19 de febrero de 2020

SE REÚNEN:

De una parte, _____, Conselleiro de Cultura y Turismo, que actúa en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre y por la Ley 12/2007, de 27 de julio, de acuerdo con su nombramiento por el Decreto 97/2018, de 26 de septiembre y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 163/2018, de 13 de diciembre, publicado en el DOG número 243, de 21 de diciembre, en el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura y Turismo (en adelante, Consellería).

De otra parte, D. _____, Director de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; y D. _____, Consejero para Diplomacia Pública de la Embajada de los Estados Unidos de América, actuando como Copresidentes español y estadounidense de la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en adelante, Comisión Fulbright), con domicilio social en _____

Las dos partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, y,

EXPONEN:

1. Que las dos entidades son conscientes de la necesidad de actuaciones de carácter sociocultural que permitan un adecuado fomento de la cultura e intercambio cultural, de la que Galicia es un referente Atlántico, así como de la necesidad de tender puentes entre culturas y la universalidad de los referentes culturales vinculados a elementos tales como el Camino de Santiago.
2. Que la Xunta de Galicia tiene atribuidas funciones en materia de fomento de la cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.19º del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1º.17ª de la Constitución Española. Dentro de ese ámbito competencial, la Consellería de Cultura y Turismo viene desarrollando desde años atrás una serie de actuaciones encaminadas a la divulgación, información y promoción de la cultura, para acercar al máximo posible su patrimonio cultural a la sociedad en general.
3. Que la Consellería quiere acometer la realización de actividades de formación e intercambio de artistas de Galicia que redunden tanto en la mejora de la calidad de su trabajo como en su proyección a nivel gallego, estatal e internacional. Paralelamente estas acciones tendrán eco en la promoción y divulgación del patrimonio y de la cultura gallegos así como de otras que supongan el reconocimiento de los valores comunes vinculados a los derechos culturales, la economía vinculada a las industrias creativas y el fomento de la universalidad en el mundo digital.
4. Que la Comisión Fulbright se estableció en España en 1958 por acuerdo ejecutivo entre los dos países. El acuerdo se renovó en 1994 ampliando los objetivos de la Comisión original y subrayando su independencia y fue prorrogado por canje de notas entre los Gobiernos (BOE n g 134, de 3 de junio de 2004).

La Comisión está formada por representantes de los dos países y copresidida por un alto cargo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y otro de la Embajada de Estados Unidos en España.

5. Que para el cumplimiento de sus fines la Comisión Fulbright promueve intercambios culturales, educativos y científicos a través de programas de becas que permiten a ciudadanos de ambos países estudiar, investigar y enseñar en el otro país.

6. Que concretamente, en el área de cultura, ambas partes tienen especial interés en el desarrollo de un programa de becas de ampliación de estudios, estancias e intercambios artísticos.

Por ello y para alcanzar una mayor eficacia en la ejecución de actuaciones, dado el interés común de ambas partes, se firma este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ACTUACIONES

Es objeto de este convenio la colaboración entre la Consellería y la Comisión Fulbright para la realización de diferentes acciones de formación, intercambio y fomento de la cultura que se concretan en la concesión de becas para candidatos vinculados a Galicia por nacimiento, residencia, formación en estudios superiores o artísticos, o trayectoria profesional; los candidatos realizarán estudios, estancias o investigación en Estados Unidos en el campo de las Artes, y han de cumplir los requisitos y ser seleccionados de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las convocatorias correspondientes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONSELLERÍA

Mediante este convenio la Consellería se compromete a contribuir a los objetivos y fines en materia de formación, intercambio y promoción cultural mediante la participación, apoyo, cofinanciación, colaboración y difusión de este programa de becas.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN FULBRIGHT

La Comisión preparará y gestionará la convocatoria y el proceso de selección, y cofinanciará el programa. Asimismo, ofrecerá al becario seleccionado los siguientes servicios:

- Gestión de visados.
- Sesiones de orientación en España.
- Programa preacadémico en una universidad distinta a la de destino en Estados Unidos, si procede.
- Red de apoyo en Estados Unidos, por el organismo colaborador de la Comisión.
- Participación en seminarios y actividades culturales y científicas que se organicen en nombre y por el Programa Fulbright.
- Formar parte de la red de antiguos alumnos Fulbright del U.S. Department of State.

La Comisión se compromete a hacer llegar al becario, por adelantado y trimestralmente, las cantidades relativas a su asignación mensual; a reembolsarles los gastos de proyecto debidamente justificados; a pagar los gastos de la institución receptora al recibo de las facturas correspondientes; y los de preinscripción y prematrícula, si los hubiere, a la presentación de los mismos.

CUARTA.- FINANCIACIÓN

La Consellería cofinanciará las actuaciones derivadas del presente convenio con un importe total de 140.000 € que se imputarán a la partida presupuestaria 11.10.431A.6400 del presupuesto de la Xunta de Galicia para el año 2020 y 2021, de acuerdo con la siguiente distribución:

2020 60.000 euros

2021 80.000 euros

Este importe incluye, entre otras, las cantidades necesarias para hacer frente a gastos de viaje internacional, manutención del becario, gastos de proyecto, gastos de matrícula y tasas obligatorias cuando proceda, y los gastos de gestión que se fijan en el 12% del presupuesto.

El Programa Fulbright colaborará económicamente con la aportación de un máximo de 50.010 € correspondientes a los gastos asociados a los servicios indicados en la estipulación tercera y a los gastos de cobertura médica y de accidentes de los becarios durante su estancia en EE.UU., así mismo, complementará los gastos aportados por la Consellería en el caso de que el gasto anual finalmente realizado supere la cantidad aportada por ésta.

La Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998 sobre tramitación anticipada de gasto, modificada por las órdenes de la Consellería de Economía y Hacienda de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, establece que los expedientes de gasto se podrán iniciar siempre que las necesidades que se tengan que satisfacer puedan ser razonablemente previstas anticipadamente, en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuales se vayan a imputar, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Ley de presupuestos generales aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia.

El día 17 de octubre de 2019 el Consello de la Xunta de Galicia aprobó el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020; en este proyecto existe crédito adecuado y suficiente para poder tramitar este convenio.

QUINTA.-JUSTIFICACIÓN

Para percibir la cantidad máxima señalada, la comisión presentará electrónicamente, con fecha límite 30 de noviembre de cada año de vigencia del convenio, la siguiente documentación:

- Certificación que acredite la vinculación de la persona becaria a la universidad o centro en el que desarrolla su formación.
- Certificación que acredite que las actividades fueron realizadas de acuerdo con lo establecido en este convenio y que los fondos fueron destinados a tal fin.

- Certificación detallada de la relación de gastos que origine la ejecución de las actividades previstas en este convenio.
- Informe de resultados de las actividades realizadas en el marco de este convenio.

En caso de que la justificación de gastos sea inferior al importe del convenio fijado en la cláusula cuarta, la aportación de la Consellería de Cultura y Turismo disminuirá proporcionalmente.

Dichas aportaciones financiarán el coste de realización de las actuaciones objeto de este convenio, sin que ninguna de las partes convenientes obtenga ningún lucro.

SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución de este convenio y la realización de las propuestas de modificación y desarrollo que se consideren oportunas se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio, que velará por la correcta ejecución y seguimiento de los compromisos recogidos en el mismo y resolverá, en su caso, las dudas y controversias que pudieran surgir en su aplicación e interpretación. Estará formada por cuatro personas, dos de cada parte. Por parte de la Consellería, las personas que ocupen la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Políticas Culturales o personas en quien deleguen; y por la Comisión Fulbright las personas que ocupen la Dirección Ejecutiva y la Jefatura de Programa o personas en quien deleguen.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN, DENUNCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Las partes podrán modificar o resolver este convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. Así mismo, podrán denunciar este convenio en cualquier momento por voluntad expresa de cualquiera de las partes con un preaviso de quince días naturales.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión.

OCTAVA.-PUBLICIDAD

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Así mismo, la Comisión Fulbright acepta y consiente la remisión del convenio, después de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

NOVENA.- NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este convenio tiene carácter administrativo y sus efectos se regirán por lo establecido en sus estipulaciones, y quedará sujeto a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Aunque es uno de los excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (BOE 9-11-17) según especifica su artículo 6, a lo no previsto y

de acuerdo con el artículo 4 de la citada ley se le aplicarán los principios recogidos en ella, con el fin de resolver dudas y omisiones que pudieran presentarse.

La posible discrepancia en la aplicación y/o interpretación de este convenio se resolverá por diálogo directo entre las partes o por la comisión de seguimiento prevista en la estipulación quinta.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para dirimir en última instancia, las cuestiones que pudieran surgir de la aplicación de este convenio.

DÉCIMA.-VIGENCIA

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha de finalización de la última de las estancias que cubra (curso 2020-21), pudiendo ser prorrogado de manera expresa mediante las correspondientes Adendas, con los límites establecidos en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DÉCIMO PRIMERA.-NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y, por lo tanto, a recibir notificaciones por medios electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Así mismo, el

interesado podrá autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

DÉCIMO SEGUNDA.-PROTECCIÓN DE DATOS

En la aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Este convenio obliga a las partes que lo firman a su cumplimiento, y ambas se someten a lo acordado en todas las estipulaciones. Se extiende en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

DÉCIMO TERCERA- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de difusión y publicidad derivados de la elaboración de los contenidos de los programas Fulbright serán de titularidad conjunta de la Comisión Fulbright y de la Consellería de Cultura y Turismo, sin perjuicio de que los trabajos o proyectos concretos realizados por las personas becarias sean de su propia titularidad.

DÉCIMO CUARTA.- USO DE LOGOTIPOS

Las partes se autorizan mutuamente a permitir el uso de sus respectivos logotipos en las actividades recogidas en este convenio.

Por la Consellería de Cultura y Turismo Por la Comisión Fulbright

Por la Comisión Fulbright